



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 54-001-23-31-000-2006-00256-01
DEMANDANTE : HUMBERTO ORTIZ JAIMES
DEMANDADO : NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES – "DIAN"
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, procede la Sala a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerir a la Secretaría General de esta Corporación, para que efectuara la búsqueda del expediente de la referencia en sus archivos y elaborara informe detallado sobre el resultado de dicha gestión, en atención a que según la información obrante en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI, la última actuación era la entrega del expediente, proveniente de un Despacho de Descongestión en el mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017). Dicho requerimiento fue reiterado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), en el que se concedió el término de cinco (05) días para rendir el informe solicitado.

En cumplimiento de lo anterior, la profesional universitario grado 12, el citador, el técnico en sistemas y la escribiente adscrita al Despacho rindieron informe a través del cual certificaron que, una vez realizada la búsqueda del expediente en las instalaciones de la Secretaría, este no fue hallado, por lo que mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) se dispuso poner en conocimiento a las partes sobre la pérdida total del expediente en aras de continuar

con el trámite previsto en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil.

Posteriormente, mediante auto proferido el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), se fijó el día primero (01) de noviembre del mismo año, a las 10:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de que trata el numeral 3 del Artículo 133 del CPC. Para tal efecto, la Oficial Mayor del Tribunal expidió certificación en los siguientes términos:

**La Oficial Mayor del
Tribunal Administrativo de Norte de
Santander**

CERTIFICA

Que revisado el Proceso No. 54001-23-31-000-2006-00256-00 promovido en MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Por HUMBERTO ORTIZ JAIMES - Apoderado: Miguel Humberto Navarro Ortiz, contra LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" Apoderada: MISLENY NIETO OJEDA.

- La última actuación fue la entrega proveniente de un despacho de descongestión en el mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- El 26 de mayo de 2022, se ordenó requerir a esta secretaria, para ~~efectuar~~ la búsqueda del expediente en los archivos.
- El 28 de junio de 2022, El Citador Grado IV de esta Secretaría, informa que el expediente no tiene registro alguno que indique que el expediente hubiere sido archivado o enviado al archivo de esta corporación.

Se expide la presente constancia, en San José de Cúcuta, a los Veinticuatro (24) Días del Mes de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Lo anterior, de conformidad y para los fines previstos en el Numeral Segundo del Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil.

Diana Carolina Jimenez
DIANA CAROLINA JIMENEZ
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
GENERAL

No obstante, dado que se desconocía el canal digital a través del cual la parte demandante y/o su apoderado pudieran recibir notificaciones, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) se dispuso el aplazamiento de la audiencia y se ordenó que por Secretaría se practicara la notificación personal y de forma subsidiaria, por aviso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la mencionada disposición legal.

Finalmente, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo la audiencia de reconstrucción, a la cual asistió únicamente el apoderado de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a quien se le tomó juramento sobre los documentos que estaban en su poder y que fueron aportados por ese extremo procesal, como son las siguientes piezas procesales, a saber: poder, demanda, contestación de la demanda, sentencia de primera instancia y alegatos de conclusión segunda instancia.

No obstante, como quiera que dentro de los documentos aportados no se encontró el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, se concedió el término improrrogable de cinco (05) días para que alguna de las partes lo aportara al plenario, como quiera que resulta ser un insumo indispensable para continuar con el trámite en segunda instancia.

Superado el término anterior, el proceso ingresó al Despacho de la Magistrada Ponente el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para resolver lo pertinente.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Del trámite de reconstrucción

De conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, en caso de pérdida total o parcial de un

expediente, una vez realizada la audiencia de reconstrucción, se debe proceder de la siguiente manera:

"5. Si ninguno de los apoderados ni las partes concurre a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, el juez cancelará las medidas cautelares, que se hubieren tomado y declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo.

6. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquella.

7. Del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario, y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido.

(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la audiencia sólo concurrió una de las partes, encuentra la Sala que en el presente caso lo procedente es declarar la reconstrucción del proceso con base en la exposición jurada del apoderado de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", específicamente en relación con los documentos aportados por ese extremo procesal, a saber: poder, demanda, contestación de la demanda, sentencia de primera instancia y alegatos de conclusión segunda instancia.

No obstante, como quiera que es imposible continuar con el trámite del proceso, en atención a que no fue posible reconstruir el documento contentivo del recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, el cual resulta indispensable para abordar el estudio en esta instancia, considera la Sala que lo procedente es declarar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido eventualmente decretadas, en los términos de la norma ya transcrita.

En consecuencia, se dispone:

1.- DECLARAR LA RECONSTRUCCIÓN del proceso con base en la exposición jurada del apoderado de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", específicamente en relación

con los documentos aportados por ese extremo procesal, a saber: poder, demanda, contestación de la demanda, sentencia de primera instancia y alegatos de conclusión segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, ante la imposibilidad de continuar su trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3.- DECLARAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido eventualmente decretadas, en los términos del Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil.

4.- RECONOCER al abogado Jorge Alberto Becerra Sandoval como apoderado de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", en los términos y para los efectos del poder aportado en medio magnético, obrante a folio 99 del expediente.

5.- Ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo definitivo del expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Esta providencia fue aprobada y discutida en Sala de Decisión de la fecha)


MARÍA JOSEFINA BARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
MAGISTRADO

EDGAR E. BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO
(Ausente con permiso)